

En el lugar de Villanane a doce dias del mes de marzo Año del nasçimiento de
 nro s^r Jesuchristo de 1541 años en Presencia del muy A^{do} s^r el bachiller juⁿ lópez
 de tuesta Visitador en el obpdo de burgos Por el Ill^{mo} y A^{mo} s^r el cardenal
 don fray juⁿ de toledo obpo de burgos y en Presencia de mi Pero fernandez del
 campo notario / app^o y de los testigos yuso escritos Parecieron ende presentes
 el muy mag^o s^r Rodrigo Varona y los honrrados es^{es} vecinos del dho lugar Es
 pecial y nombrada m^{te} juⁿ m^o y Pero m^o y curas y beneficiados en las yg^lesi
 as de s^{ta} maria y de s^t cosme y s^t damian y juⁿ m^o y del cura e Pedro de
 arrucea y juⁿ de la Puebla y juⁿ m^o y Rodrigo de Villamaderne e Rodri
 go de harbona e diego galan e juⁿ de maria ortiz e juⁿ de bendano e sanchio de
 fresneda e m^o y de salinas e m^o y del conde e juⁿ ortiz de arrucea todos veci
 nos del dho lugar de Villanane los quales dixeron e tubieron Por bien Vista
 la gran necesidad q^{ue} temian de hazer la yg^lesia del dho lugar de nuevo Pues estaba toda
 pa^{ra} caer de dar orden como y adonde la harian de manera q^{ue} fuese mas conuenible talos
 dhos vecinos del dho lugar y mas aserbicio de dios. El qual dho concierto y contrato hi
 cieron en la manera y forma q^{ue} se sigue = Primeram^{te} q^{ue} la dha yg^lesia se haga
 encima del campo junto a la torre y el dho s^r Rodrigo Varona tubo Por bien dedar
 el suelo pa toda la dha yg^lesia e pa todo lo q^{ue} sea necesario pa el cimiterio della
 en lo Propio suyo graciosa m^{te} por serbicio de dios. e mas tubo por bien el dho s^r Rodrigo
 Varona dedar pa los edificios de la dha yg^lesia sesenta ducados en dineros los qua
 les dhos ducados se obligo ante mi el dho notario de los dar e pagar la mitad en
 comencando la dha obra y la otra mitad pa acabar la capilla mayor de la
 dha yg^lesia con q^{ue} el dho s^r Rodrigo Varona y sus sucesores q^{ue} ficiendan de la ca
 sa suya se sepulten en la Primera mina de aua el altar mayor de la dha ca
 pillla mayor de la dha yg^lesia y tanga todas las sepulturas q^{ue} fueren en
 largo y ancho de la dha capilla y mina mayor y con q^{ue} cada una ~~de~~ per
 sona de los dhos sus sucesores den cada una vez q^{ue} se abriere alguna se
 pultura en la dha mina Principal de la dha capilla mayor den y paguen
 por la dha abertura siendo el s^r o las ~~de~~ de la dha casa mill mrs por cada

vez q se abriere y si fuere otra Persona de mas de veinte años Pague Por
cada vez q se abriere quinientos mrs y si fuere de menos edad ducientos mrs =
los quales dhos mrs y suelo q el dho Rodrigo Varona tiene por bien de dar
todo lo q se diere desde oy dia en adelante, asi lo q diere Por las dhas a
berturas de las dhas sepulturas como por limosna para los dhos edificios sean da
dos por manera y via de dotacion de la dha mina Principal de la dha ca
pilla mayor con q la dha capilla tenga veinte y seis Pies en largo o
mas, y con q en la otra Primera mina q es entrando en la capilla junto
ala mina Primera del altar mayor se sepulten los clerigos beneficiados
de la dha iglesia y otras personas de linaje o dignidad a quien se deba
tener respeto, y con q entre la una mina y la otra se ponga una gra
da de Piedra no muy alta, salvo q sea de manera q se senalen las dhas minas
e todas las sepulturas q estubieren en la dha mina de la dha capilla mayor
acia el altar mayor sean del dho I^o Rodrigo Varona e de sus sucesores Pagando cada una vez y
por cada una abertura los dhos mrs arriba dhos y con q ninguna mujer se pueda sentar
dentro del edificio de la capilla mayor ni enterrar en la dha mina salvo los de su
casa y de su linaje y de la s^a de su casa, y en la dha capilla en la dha mina de la dha
capilla azia el altar mayor q el dho Rodrigo Varona pueda poner un bulto q
sus armas = y de la dha grada abajo se entierren como dho es sin poner bulto alguno
ni adquiriendo asentamiento mas de aquel q las constituciones del obpdo disponen
y todas las otras capillas y enterramientos y sepulturas q vbiere en la dha iglesia
sean para los enterramientos de los vecinos e moradores del dho lugar e de cada uno por
la abertura de cada una sepultura todo aquello q fuere tasado por el ordinario y ob
po de burgos o Por sus Provisores o Visitadores del dho obpdo sin q Por ello tengan ni
adquieran Preeminencia ni Propiedad alguna salvo aquella q como dho es las cons
tituciones disponen y declaran y no mas ni allende de lo qual todo suso dho el dho I^o
Rodrigo Varona obligo su Persona e bienes muebles y Raizes aui dos y por auer
e otorgo una obligacion firme e Valida tal qual pareciere signada de mi signa
acostumbrado de lo ^{así} hacer y cumplir e los dhos curas e clerigos beneficiados e de

12

ciños del dho lugar de Villanane se obligaron de estar equedar Por lo susodho e de
no yr ni venir contra ello ni contra alguna cosa ni pta dello - conq se derriben las
dhas dos Iglesias de nra s^a y de s^t cosme e de s^t damian e la piedra dellas se traya
pa el edificio de la dha Iglesia con licencia de los muy Reuerendos señores promi-
sores desta dho obispado de burgos y conq si necesario fuere queden en las dhas
dos Iglesias Viejas las dos capillas Principales de los altares mayores por
devocion y a honor dellas y conq pa todo lo suso dho trayan licencia expresa
de los dhos señores Promisores de burgos e pa todo ello como dho es El dho s^r Do-
drigo Varona y los dhos curas y beneficiados y Vecinos del dho lugar otorgaron
Una carta de Poder firme e Valida signada de mi El dho notario e consti-
tuyeron por sus Procuradores gestores negociadores al Reuerendo s^r cura su-
mor^{te} e a su mor^{te} de la cuenta e adiego galan e a su de la Puebla Veci-
nos del dho lugar e a cada uno dellos insolidum los quales firmaron en
mi Registro q fue fecha y otorgada esta carta de poder en la
en la manera q dha es dia e mes y año suso dho - testigos q Estaban presen-
tes a todo lo q dho es llamados e Rogados anton de juana mor^{te} e su mor^{te}
de fresneda e su ortiz de arrueca e Pedro de osma e su de balta urantes y ve-
ciños del dho lugar de Villanane - Iglesia y mina mayor dentro del edificio de la
dha capilla mayor Vala q yo El dho notario lo Escrebi -
Ego Petrus fernandez del campo notarius Publicus apostolicus qui presens
fui Una cum prenotatis testibz et hoc publicum instrumentum mea manu
propia scripsi atq meo signo signari Rogatus et Requisitus - Pero fer-
nandez del campo notario app^o 

Realdo del conuente y de la
a los clérigos y de los de Villan
re el año de 1541. fuéron
con el s. Rodrigo Varona. Pre
El patronazgo de la capilla
mayordomía de la villa de Villan

conziento entre el Rdo Varona y del solar de Varona - y el cabil
do clerigos beneficiados. Y yase lo del dho lugar, enrazonde
la capilla mayor de la yglesia del dho lugar -

En el lugar de Villanave / a doce dias del mes de marzo / dho año del nazi^{ta}
miento de nro s^r Jesus xpo de mill y quinientos y quarenta y una años - En pre
sencia del muy Rdo s^r el dho juⁿ l^opez de nuestra Visitador en el obis
pado de burgos por el dho y muy Rdo s^r el cardenal don fr. Juan de tole
do / Obis de burgos y en presencia de mi perfer nandez de campo notario
Publico, y de los testigos y uso seritos, parecieron ende presentes, el muy
may s^r Rodrigo Varona y los harrados señores V^s del dho lugar, espezi
al y nombradam^{te}, juⁿ m^unz y per m^unz curas y beneficiados en las
yglesias de s^a maria y s^a cosmes y damian, y juⁿ m^unz de la cura, e petr.
de arruzca / e juⁿ de la puebla, e alim^unz, e Rodrigo de Villamaderne
y Rodrigo de narbena / e diego galan e juⁿ de maria ortiz e juⁿ de bendao
e sanch^o de peñeda / e juⁿ de salinas e juⁿ de corde / e juⁿ ortiz de arru
cea todos V^s del dho lugar de Villanave - los quales dixeron q^u visto
por todos la gran nezeidad q^u temian de hazer la yglesia del dho lugar
de nuevo pues estaba toda p^a caer de dar orden como q^u adonde la harian
de manera q^u fuese mas conuenible, alos dhos V^s del dho lugar y otras aser
uizio de dios - El qual dho conziento y contrato hizieron en la manera y
forma q^u se sigue = Primera m^o q^u la dha yglesia se haga enzima del
campo junto ala torre, y el dho s^r Rodrigo Varona tubo por bien
de dar el suelo pa toda la dha yglesia e pa todo lo q^u sea nezes^o pa el ci
miterio de la dha lo suyo propio q^u e gracioso pa el seruzio de dios,
mas tubo por bien el dho s^r Rodrigo Varona de dar pa los edificios de
la dha yglesia sesenta d^{rs}, los quales dhos d^{rs} se obligo / ante mi el
dho notario de los dar e pagar la mitad en comenzando la dha obra
e la otra mitad pa acabar la capilla mayor de la dha yglesia
m^unz el dho s^r Rodrigo Varona y sus sucesores q^u deziendando en casa
suya se sepulten en la primera capilla de yopia e altar mayor de la dha
capilla mayor de la dha yglesia y tenga todas las coperturas q^u fu
eren en la dha y anchura de la dha capilla y m^unia mayor y con q^u cada
una persona de los dhos sucesores de la dha capilla no se abriere
ninguna apertura en la dha m^unia o en ning^u palacio de la dha capilla mayor de

y pague por la dha abertura siendo el ^{ya} 5 o las de la dha casa mill
mrs por cada vez q se abriere ~~si~~ si fuere porra persona de mas de
Veynte años pague por cada vez q se abriere quinientos mrs, e si fuere
de menos edad docientos mrs. e con los dhas mrs y sueldo q el dho adri
go Varona tiene por bica de dar e toda la q sediere desde oy dia adelante
lanta xaso q diere por las dhas aberturas de las dhas sepulturas
como por lo mismo para los dhas edificios sean dadas por manera e via
de dotazion de la dha mina principal de la dha capilla mayor
y con la dha capilla tenga Veynte y seys pies en largura mas
y con en la otra primera mina q es entrando en la capilla
junta a la mina primera del altar mayor se sepulten los clerigos
beneficiados de la dha ylesia y otras personas de buena o dini
dad a quien se deba tener respeto y con entre la una mina y
la otra se ponga una grada de piedra no muy alta salvo q sea
de manera q se sienten en las dhas minas - e todas las sepulturas
q estubieren en la dha mina de la dha capilla mayor azia
el altar mayor sean del dho S. Rodrigo Varona / e de sus sucesores
Pagando cada una vez q por cada una abertura los dhas mrs
arribados - y con ninguna muger se pueda sentar dentro
de la capilla mayor ni enterrar en la dha mina salvo los de mi
casa y de mi linaje y las de mi casa y en la dha capilla en la
dha mina de la dha capilla azia el altar mayor y en el dho S.
Rodrigo Varona pueda poner un bulto y sus armas y de la dha gra
da se abran se la tierra como dho es sin poner bulto alguno ni adqui
riendo / asentam^{to} mas de aquel q las constituciones del obispo
dispone - y todas las otras capillas y enterramientos y sepulturas
q vbiere en la dha ylesia sean para los enterramientos de los V. y
moradores del dho lugar e de cada uno por la abertura de cada una
sepultura todo aquello q fuere casado por el ordinario o cap^{to} de burgos
o por los visitadores del dho obispado, sin q por ello
tenga ni adquiera preeminencia ni propiedad alguna, e todo aque
lla q en contrario las instituciones disponen e declara / y en mas
ni attenda / e para q nullo lo oiga dho S. S. Rodrigo Varona
o bliga supersona e bienes muebles y rayes años y por años e otros

go una obligacion firme y Valida tal qual pareziere signada de mi signo
acostumbrado de lo asi hazer y cumplir, y los dhos curas e benefizi-
dos e Vizinos del dho Lugar de Villanave se obligaron de hater y quedar por
lo susodho, e de no yr ni venir contra ello ni cosa alguna ni y lo dello
unq se derriben las dhas dos yglesias de nra o y de s^{ta} cosmes y s^{ta} damian
e la Piedra dellas se traya p^{or} el edificio de la dha yglesia, con licencia
de los muy R^{dos} señores promissores d^{ic}ta dho obispado de burgos, y unq
si nezes^{er} fuere quide en las dhas dos yglesias Viejas las dos capi-
llas Principales de los altares mayores por devocion y a honor dellas
y unq p^{or} todo lo susodho trayan licencia e p^{er}misos de los señores promissores
de burgos, e p^{or} todo ello como dho es el dho s^r Rodrigo varona y los dhos
curas y benefiziados y V^{os} del dho Lugar o torgaron una p^{er}ta de poder
firme y Valida signada de mi el dho notario, y constituyeron p^{er} sus procura-
dores jectores negociadores al Reverendo señor cura fu^{er} m^{er} y a Juan
m^{er} de la quita, e a Diego galan, e a fu^{er} de la p^{er}uilla V^{os} del dho Lugar
e a cada uno dellos y aso lidum, los quales firmaron en mi Registro
q fue fecha y o torgada en esta p^{er}ta de contrato y obligacion en la manera q
ha es dia mes y año dho, testigos q^{ue} estaban presentes a todo lo q^{ue} dho es
llamados y rogados, ante de fu^{er} m^{er}, e fu^{er} m^{er} de fresneda, e Juan
ortiz de arruiza, e Pedro de osma, e fu^{er} de Valp^{er}ta Estantes y V^{os} del dho
Lugar de Villanave = ego Petrus fernandez del campo notarius publi-
cus apostolicus qui Presens fui Una cum prenotatis testib^{us} et hoc publi-
cum instrumentum mea manu propria scripti atq^{ue} meo signo signavi do-
patus et Requisitus = Pedro fernandez del campo not^{ario} publico =